

Florida, 14 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) De conformidad a las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante, a criterio de esta decisora, existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento del indagado **M.G.P.**, por la imputación *prima facie* y sin perjuicio de **ulterioridades de reiterados delitos de Atentado violento al pudor** en calidad de **autor**; de acuerdo a los fundamentos que se expondrán seguidamente.

II) **Sobre los hechos de autos:** Dimana de las presentes actuaciones que próximo a las 21:45 del día 14 de octubre de 2015, la Sra. J.F.C. radicó denuncia en la Unidad Especializada en Violencia Doméstica de la Jefatura de Policía de este Departamento, contra el Sr. M.G.P. por presunto abuso sexual a su nieta, la niña M.B.G.R., de nueve años de edad.

La denunciante vive con la niña a quien crió desde pequeña, dado que su madre, padece incapacidad intelectual y vive con una pareja, manteniendo relacionamiento a diario con su hija.

Asimismo, compartió la crianza de los hermanos M y A.G., ya que los mismos perdieron a su madre a temprana edad, fueron institucionalizados en el INAU hasta que volvieron a residir en casa de la Sra. C.

En el referido contexto, M. por unas horas se quedaba a cargo de M.B, a la que también iba a buscar a la escuela, o la acompañaba a la casa de su madre, siendo además el padrino de bautismo de la niña.

Cuando ella tenía entre siete y ocho años de edad, aprovechando la relación de confianza y la relación de poder de adulto, mediante amenazas con que le iba a suceder algo a su madre, comenzó a abusar sexualmente de M.B, efectuando tocamientos en su vagina, obligándola a

hacer sexo oral y eyaculándole en la boca, también le mostraba videos pornográficos.

La situación queda al descubierto el día de la denuncia, precisamente porque la niña le prestó su computadora del Plan Ceibal a su tío G.R.C. y a la pareja de éste M.R.G. para ingresar a Internet.

En tal ocasión, observan un video donde visualizan a M.B tocándose la vagina sobre su ropa y luego bajándose la misma; alarmados, le contaron a la abuela.

La Sra. C, interrogó a la pequeña y hora y media después, e inmersa en un estado de llanto y angustia les contó lo sucedido.

La niña le relata a la Psicóloga Forense “(...)me tocó las partes íntimas (se consulta) me tocaba acá y acá (señala zona genital y glútea en la muñeca) cuando mi abuela no estaba y cuando me traía de la casa de mi madre (se profundiza) no había nadie...muchas cosas me acuerdo... las partes íntimas de él me las ponía en las partes íntimas a mí me decía que me la iba a poner en la boca me dijo que si contaba a mi madre le iba a pasar algo”.

En otro tramo de la entrevista manifiesta: “(...) un día me mostró unos videos que no quería ver (se consulta) de mujeres desnudas y varones... que mostraban las partes íntimas... el mismo día que me las mostró yo miraba para arriba (se consulta) me decía que no contara si no le pasaba algo a mi madre (se profundiza) me mostraba videos y cuando yo me quiero ir me agarró la mano bien fuerte (...) él se la sacaba (se consulta) el pito... me la metía en la boca... le salía una cosita blanca que me decía que la tome...yo no quería. Posteriormente expresa “me decía que me pare... él un poco se agachaba y me la pasaba (señala la zona genital de ambos muñecos) ..porque yo tenía ocho años” (fs.37).

Por su parte, la detallada pericia psicológica practicada a la víctima, consigna: “ Presenta un relato claro y coherente respecto a los hechos denunciados, si bien en un inicio se observa un relato con escasa resonancia afectiva, en tramos del mismo se torna pudorosa y

manifiesta vergüenza especialmente cuando se trata respecto a las fotos” (fs.36).

La Perito asimismo entiende: “En relación a los aspectos psicológicos se observa sentimientos de angustia y temor de la niña ante la figura del Sr. M y a contar lo sucedido “tengo miedo que me amenacen”. B relata recuerdos con afectación de lo relatado, se observa a su vez una modalidad defensiva para convivir con lo traumático (disociación) e indicadores de estigmatización” (fs.37 *in fine*).

La facultativa concluye: “Por lo anteriormente expuesto se observan indicadores significativos respecto a una situación de maltrato infantil como los hechos denunciados, el relato de la niña es claro y coherente, puede dar detalles del contexto, descripción e interacciones, reproducción de conversaciones, vivencias subjetivas, inclusión de elementos de coerción por parte del Sr. M, conocimiento sobre aspectos de la sexualidad no esperables a su edad así como los aspectos psicológicos ya detallados (...)” (fs.38).

III)La semiplena prueba de los hechos reseñados, surge de: **a)**denuncia escrita (fs.1 y vta.), **b)**actuaciones administrativas y memorando policial (fs.5-8vta., fs.24-32, fs.76-81 y fs.99-147), **c)**Informes Criminalísticos de Policía Científica (fs.12-21 y 151-158), **d)** Informe del médico forense (fs.23), **e)** pericia psicológica a la víctima (fs.35-38), **f)**pericia psicológica al indagado (fs.42-44), **g)** declaración de la denunciante J.F.C. (fs.53-56), **h)**declaraciones testimoniales de: M.R.G. (fs.57-60) y A.F.G.P. (fs.61-62), **i)** declaración del indagado con la debida garantía de la presencia de su defensora (fs.63-65 y 162).

IV)De la requisitoria Fiscal y Vista a la Defensa: En la indagatoria, la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Florida de 2º turno Dra. Alicia Ghione, entendió que de la instrucción practicada surgen elementos de convicción suficientes para concluir primariamente que el indagado ha incurrido en la comisión de reiterados delitos de Atentado Violento al Pudor, solicitando su enjuiciamiento con prisión bajo tal imputación.

Corrido el traslado a la Defensa, la misma se manifestó que no hará consideraciones, dejando las mismas para el plenario.

V)De la calificación de este Tribunal: En este estado del proceso se trata de dilucidar si se configura prueba suficiente que habilite el enjuiciamiento impetrado por la Sra. Fiscal Letrada Departamental actuante, sin que ello implique prejuzgamiento o emitir una conclusión definitiva (art. 125 inc.4 literales A) y B) y art.132 del Código del Proceso Penal).

La base fáctica necesaria para el reproche penal finca en la probabilidad del hecho incriminado, lo que constituye un grado inmediato anterior a la certeza requerida sólo para la sentencia de condena.

En virtud de los hechos historiadados y sin perjuicio de la calificación que de los mismos se efectúe en la sentencia definitiva; esta proveyente concuerda con la Sra. Fiscal por lo que accederá a lo petitionado por ella.

Estimando la dicente que la conducta desplegada por M.G.P. se adecua, “*prima facie*” a la figura contenida en el artículo 273 del Código Penal .

En efecto, el indagado en reiteradas oportunidades, mediante amenazas realizó actos obscenos sobre la niña M.B.G.R., diversos a la conjunción carnal, al tiempo que también obtuvo que la pequeña realizara tales actos sobre sí misma.

VI)Prisión Preventiva: Atento al pedimento fiscal, a las circunstancias que se conjugaron en la especie, a la ontología del delito que *prima facie* se reprocha, no resulta posible conceder los beneficios previstos en la Ley N° 17.726.

VII)Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, en los arts. 54, 60 numeral 1, 273 del Código Penal, así como en los arts. 72 y 125 del

C.P.P, SE RESUELVE:

- 1)Decrétase el procesamiento con prisión de M.G.P., por la imputación *prima facie* y sin perjuicio de ulterioridades de reiterados delitos de Atentado violento al pudor, en calidad de autor. Ofíciase a la Jefatura de Policía de Florida.**
- 2)Téngase por designada Defensora del encausado a la Dra. María Machado (Subrogante).**
- 3)Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y la Fiscalía Letrada Departamental de Florida de 2º Turno.**
- 4)Póngase la constancia de hallarse el prevenido a disposición de esta Sede.**
- 5)Solicítense planilla de antecedentes judiciales en la forma de estilo y de corresponder, formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.**
- 6)Requírase de la Dirección Nacional de Policía Científica las resultancias de la pericia dispuesta a fs.148.**
- 7)Remítase testimonio de las pericias psicológicas practicadas en autos, (en procura de evitar la exposición sucesiva de la víctima) al Homólogo con competencia en art. 117 del CNA que por turno corresponda.**
- 8)De vencer el plazo legal del Sumario, cúmplase con lo dispuesto por el art.136 del C.P.P.**
- 9)Notifíquese de conformidad a la Acordada N°7240.-**

Dra. Annabel Gatto de Souza Flores
Juez Ldo. Interior